

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se expide al anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 13829 de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, Modificado Parcialmente por los Decretos 2053 de 2003, 2741 de 2001 y adicionado por el Decreto 540 de 2000 y 1479 de 2014.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en principio la vigilancia de la prestación de los servicios recae en Cabeza del Señor Presidente de la República.

Que el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 3º del Decreto 1016 de 2000, establecieron como objeto de la delegación que el Presidente de la República le hiciera a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden como suprema autoridad administrativa "en materia de tránsito", siendo objeto de la delegación "1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le asignó a la Superintendencia, entre otras, las funciones de: "3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.", "10. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.", "11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Parágrafo 1º del Artículo 44 del Decreto 101, establece que "Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Superintendencia de Puertos y Transporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector."

Por la cual se expide al anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 13829 de 2014.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 *le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: "4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo"; "14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura"; "15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones"; "19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen".*

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3 del artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que *"Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte";* estableciendo también el Parágrafo 1º de la misma disposición que *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito."*

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución 009304 del 24 de diciembre de 2012, que reglamentó las medidas Tecnológicas que deben implementar cada uno de los Centros de Diagnóstico Automotor, además del Sistema de Control y Vigilancia contemplado en el Capítulo II del referido acto administrativo.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, determinó las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo, señalando entre otras las sanciones por incumplimiento al deber que tienen los organismos de apoyo al tránsito de reportar la información a la Superintendencia de Puertos y Transporte y de permitir el ejercicio de las facultades de vigilancia y control y establece la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Que en el marco de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, es deber de la entidad, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por la Ley o por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención.

Que la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistematizados de autorizados para el desarrollo de tales actividades.

Por la cual se expide al anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 13829 de 2014.

Que además del desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8, del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa la evaluación de su pertinencia.

Que mediante Radicado número 20155600671482 14 de septiembre de 2015, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hizo entrega, a la Superintendencia de Puertos y Transporte de la propuesta de "Anexo Técnico para la homologación de los Sistemas de Control y Vigilancia", Resolución 13829 de 2014, proferida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que se hace necesario implementar un procedimiento que valide la huella del usuario del servicio y de los profesionales que participan en la realización de las pruebas, con la huella que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de forma ágil, sin que se generen costos al usuario por la validación de la huella, así como establecer un mecanismo tecnológico para evitar la utilización de software que simule o altere los resultados y que permita la validación del cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a. Criterios estándares de evaluación, trazabilidad de pruebas.
- b. La revisión diaria de los equipos de evaluación que debe realizar cada especialista (visiómetros, audiómetros, baterías psicomotrices, tensiómetros, fonendoscopios, balanzas, entre otros).
- c. Registro y control de las calibraciones de los equipos médicos.
- d. Conflictos de intereses de los especialistas.
- e. Integración directa con los equipos médicos de evaluación sin intervención humana (audiómetros, baterías psicomotrices y visiómetros)
- f. Baremaciones.
- g. Controlar a través de la correlación e inteligencia de negocios el comportamiento de los CRC.
- h. Componentes y herramientas de registro, verificación y control de un Sistema de Gestión de Calidad estandarizando todos los procesos de evaluación, certificación e incluyendo todos los mecanismos de seguridad del SICOV en el mismo Sistema de Gestión de Calidad para su estricto cumplimiento.

Que es necesario mejorar los controles de la ubicación de los centros y el sitio en el que se realizan las pruebas, a través de un dispositivo hardware que se incorpora en todos los computadores de los Centros de reconocimiento, que se interconectan con GPS con características especiales y de alta precisión y verificando la geo-posición de cada CRC y cada PC identificado integrado con el Software Único de Gestión llevando el control de la posición geográfica por rangos de tiempo mínimos para controlar desde donde se realizan las evaluaciones.

Que es necesario establecer un periodo de transición para exigir al proveedor que actualmente se encuentra operando, cumpla con las nuevas disposiciones.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Puertos y Transporte,

Por la cual se expide al anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 13829 de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente acto administrativo, es expedir el **“Anexo técnico de requisitos y requerimientos que deberán cumplir los proveedores del sistema de control y vigilancia para los centros de reconocimiento de conductores, según la Resolución 13829 de 2014”**, proferida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y que hará parte integral de la resolución.

Parágrafo. El cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, no implica aumento en los costos de los servicios que pagan los Centros de Reconocimiento a los Operadores autorizados, ni a los usuarios de los servicios prestados por los Centros de Reconocimiento.

Artículo 2. Exigibilidad. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán exigibles de la siguiente manera:

2.1. Los operadores – proveedores, de los sistemas de vigilancia autorizados con anterioridad a la presente Resolución deberán dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas dentro de los siguientes 3 meses posteriores a la publicación en el diario oficial, del presente acto administrativo.

2.1. Los operadores – proveedores interesados, que no hubiesen obtenido autorización con anterioridad a la presente Resolución, deberán demostrar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2.3. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán dar cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, dentro del mes siguiente a que se les comunique que efectivamente los proveedores autorizados cumplen la totalidad de los requisitos previstos en el presente acto administrativo. Para el cumplimiento de lo anterior, el Superintendente Delegado de Transporte y Tránsito deberá comunicar a todos los centros mediante circular informativa de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. Vigencia y Subrogación. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 7 de la Resolución 9699 del 28 de mayo de 2014.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina Huari.
Revisó: Jorge Escobar.